

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14393.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1152-M-2022 y la Ordenanza N° 12028;
y,

CONSIDERANDO:

Que se deben implementar políticas de seguridad e incorporar medidas de prevención ante los hechos de inseguridad que atenten contra los asistentes a los distintos eventos que se realicen en la Ciudad de Neuquén.

Que siempre que se cumpla con las medidas de seguridad al realizar un evento habrá menor riesgo de accidentes, por ello lo que se busca implementar con este proyecto es sancionar al que pone en riesgo la vida de los concurrentes.

Que de acuerdo a lo tratado en la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, se realiza este proyecto con el objetivo de realizar las modificaciones pertinentes al código de faltas de acuerdo con la técnica legislativa correspondiente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 020/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2022 del día 07 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2022 celebrada por el Cuerpo el 28 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 241º) BIS del Capítulo VIII, del Título III, del Libro II, Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 241º) BIS: PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN ESPACIOS CON ACTIVIDAD BAILABLE.- El responsable del establecimiento con actividad bailable que permitiere el ingreso o permanencia de menores de edad después de la hora permitida por la reglamentación vigente será sancionado con multa de 500 (QUINIENTOS) a 2500 (DOS MIL QUINIENTOS) módulos. En caso de reincidencia, el Juez o Jueza podrá imponer la pena accesoria de clausura de 5 (CINCO) a 90 (NOVENTA) días.".-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el ARTÍCULO 249º) del Capítulo IX del Título III, del Libro II, del Anexo I, de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 249º): REALIZACIÓN DE EVENTOS SIN CUMPLIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.- El que realizare espectáculos de toda índole y que habiendo obtenido el permiso correspondiente, no cumpliera con las medidas de seguridad exigidas por la legislación vigente o por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 1000 (MIL) a 5000 (CINCO MIL) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación. Esta multa no admitirá pago voluntario."-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N°OE-1152-M-2022).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14393	12022
Promulgada por Decreto N°	0663	12022
Expte. N°	OF-1152-M-2022	
Obs.:		